

CASEROS, 14 NOV 2017

VISTA la Ley N° 11.459, el Decreto Reglamentario N°1.741/96, y el expediente N°4117-16433-Z-96, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires se encuentra en vigencia la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96, cuya aplicación alcanza a todas las industrias radicadas o a radicarse y que instalen o amplíen y/o modifiquen sus instalaciones;

Que de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley: Todos los establecimientos industriales deberán contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental como requisito obligatorio indispensable para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones industriales;

Que el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (O.P.D.S.), según constancias que resultan del expediente N° 4117-2105-S-96, según la cláusula primera del convenio de delegación de facultades, otorga a este municipio la facultad de expedición de los Certificados de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de establecimientos previamente clasificados por ella en la segunda categoría, conforme lo previsto por el Artículo 28° del Decreto 1741/96; como así también la fiscalización de las industrias de primera y segunda categoría, existentes o a establecerse en jurisdicción municipal, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 78° del decreto citado. En todos los casos, dicho organismo conserva la facultad de categorización de los establecimientos industriales, y de auditoría del cumplimiento de las funciones delegadas por el presente;

Que según la cláusula segunda del convenio, el Municipio desempeña las funciones de Evaluación de Impacto Ambiental, de realización de pruebas y ensayos, de la expedición, del perfeccionamiento y la renovación del C.A.A., de la ubicación de los establecimientos industriales y modificaciones de las industrias que estuvieran en zonas no aptas, de las modificaciones y ampliaciones, de la consulta previa de factibilidad y de los registros del mismo;

Que según las cláusulas tercera y cuarta del convenio, el Municipio no podrá extender el C.A.A. o sus sucesivas renovaciones, sin la previa acreditación por los establecimientos industriales del efectivo pago de la Tasa Especial de Aptitud Ambiental a abonarse por los establecimientos de primera y segunda categoría;

Que por el expediente N° 4117-16433-Z-96, la Firma ZELCAR WASH S.A. presenta el Estudio de Impacto Ambiental para avalar el trámite de la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental, correspondiente a la planta industrial de su propiedad, ubicada en la calle Juan Zanella N° 4548 de la localidad de Caseros, según datos catastrales: Circunscripción: VI, Sección: C, Manzana 82, Parcela 26 cuyo rubro es Elaboración industrial de productos de panadería y confitería, conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96 (Anexo I);

Que la Empresa de Referencia fue clasificada por la Autoridad de Aplicación en Categoría Segunda, por Resolución N° 5507/97, asignándosele 21 puntos por Nivel de Complejidad Ambiental;

Que se ha cumplido en evaluar la Auditoría Ambiental presentada por la industria y documentación que ha servido para la actualización del estudio referido, y en tal sentido, el Área de Control Ambiental de Empresas de la Secretaría de Desarrollo Económico confecciona a tal efecto la presente Disposición, necesaria para librar el correspondiente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas que fueran otorgadas por Decreto 718/17,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO**

DISPONE:

Artículo 1º: Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la Firma ZELCAR WASH S.A., quien presenta la Auditoria Ambiental para avalar el trámite de la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental, correspondiente a la planta industrial de su propiedad, ubicada en la Juan Zanella 4542 de la localidad de Caseros, según datos catastrales: Circunscripción: IV, Sección: Z, Manzana 11, Parcela 8, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96 (Anexo I).-

Artículo 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones del Anexo I que pasa a formar parte de la presente disposición, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.-

Artículo 3º: Dicho certificado tendrá una validez de dos (2) años, según lo previsto por el Artículo 11º de la Ley que lo regula y contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 4º: El otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, tendrá lugar previo pago de la tasa, según lo establecido por el Artículo 25º de la Ley que lo sustenta.

Artículo 5º: El Certificado de Aptitud Ambiental expedido de acuerdo a la presente Disposición, caducará en forma automática ante cualquier incumplimiento total o parcial de lo declarado en los Estudios y Auditorias del Impacto Ambiental.


Artículo 6º: Posterior a la obtención de la Disposición de recategorización, iniciada con fecha 10 de febrero de 2017, la empresa deberá gestionar un nuevo Certificado de

Aptitud Ambiental, conforme Artículos 57 y 59 del Decreto Reglamentario 1741/96.

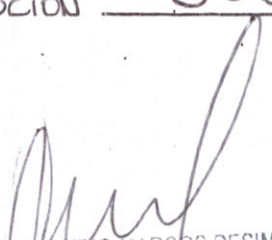
Artículo 7º: El otorgamiento del presente Certificado de Aptitud Ambiental, no obsta al cumplimiento de toda otra normativa ambiental vigente, la cual puede ser exigible en formas y plazos por la Autoridad Ambiental de Aplicación.

Artículo 8º: La empresa deberá presentar anualmente ante esta Secretaría, el cumplimiento del Plan de Monitoreo que forma parte de la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Desarrollo Económico, archívese.-


Lic. ANTONIO D. DE LUCA
SUBSECRETARIO DE FISCALIZACION
Y CONTROL
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

Resolución 565/17


Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL
TECNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO

ANEXO I

1. Certificado de Prefactibilidad, conforme Resolución 333/17 Autoridad del Agua. Plazo: 15 días.
2. Permiso de Explotación del Recurso Hídrico ante la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires. Plazo 60 días.
3. Avance del Permiso de Vuelco de Efluentes iniciado ante la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires. Plazo 60 días.
4. Comunicar a la Autoridad de Aplicación todo cambio o agregado que afecte las condiciones operativas declaradas.
5. Realizar y contar en planta con un estudio de carga de fuego, conteniendo resultados y conclusiones, a fin de corroborar si las condiciones específicas tales como potencial extintor, condiciones de situaciones, construcción y extinción con que se cuenta en planta son las adecuadas para una efectiva prevención y eventual combate de siniestros; caso contrario se deberán implementar las adecuaciones que surgieran del citado estudio.
6. Desarrollar e implementar, las medidas mitigadoras propuestas para la totalidad de los impactos negativos identificados, enumerándolos y estableciendo plazos de cumplimiento.
7. El Manual de Gestión Ambiental, las Medidas de Prevención de Riesgos y el Plan de Contingencias propuestos en el marco del Estudio de Impacto Ambiental deberán ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la empresa, independientemente de su jerarquía y ocupación dentro del establecimiento, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.